

tros. Una tarifa diferencial de la segunda clase sería la siguiente: 0,05 céntimos de París á Orleans por tonelada y por kilómetro, 0,08 céntimos de Orleans á París.

Las tarifas diferenciales son útiles desde diversos puntos de vista. Permiten transportar mercancías á más grandes distancias, sin que sean gravadas con los gastos de transporte en desproporción con su valor. Los productos tienen así salidas más extensas y el tráfico es más considerable.

522. Se distinguen también las *tarifas comunes, tarifas de exportación, de importación y de tránsito*. Las *tarifas comunes* son tarifas concertadas entre varias compañías, á fin de que las mercancías transportadas sobre las redes de varias compañías estén sometidas á una tarifa única, como si viajasen sobre la red de una sola compañía. Las otras tres especies de tarifas se colocan á veces bajo la denominación colectiva de *tarifas internacionales*: son tarifas de precio reducido, sea para mercancías expedidas de Francia para un país extranjero (*tarifas de exportación*), sea para mercancías que llegan del extranjero á Francia (*tarifas de importación*), ó que no hacen sino atravesar el territorio francés, dirigiéndose de un país extranjero á otro país extranjero (*tarifas de tránsito*). (1)

523. *Plazos del transporte*.— No es solamente el precio del transporte en las líneas férreas lo que no se ha dejado á la fijación de las partes, son también los plazos en los cuales las mercancías deben ser transportadas y remitidas al destinatario. Acuerdos ministeriales han determinado los plazos para la grande y la pequeña velocidad.

(1) Arts. 93 á 98 de la misma ley.

CAPITULO VI.

DE LAS LETRAS DE CAMBIO.— DE LOS PAGARÉS Á LA ORDEN.

— DE LOS CHEQUES.— DE LAS OPERACIONES DE BANCA Y DE CUENTA CORRIENTE.

524. Se designan en la práctica bajo el nombre de *efectos de comercio*, diversos escritos que hacen constar la obligación de pagar una suma de dinero, los cuales prestan al comercio grandes servicios (1): son principalmente las *letras de cambio*, llamadas *giros* en la práctica, los *pagarés á la orden* y los *cheques*. El Código de Comercio (arts. 110 á 189) se ha ocupado de las letras de cambio y de los pagarés á la orden (2). Los cheques, desconocidos en 1807, forman el objeto de leyes recientes (leyes de 14 de Junio de 1865 y de 28 de Febrero de 1874, arts. 5 á 9) (3).

Los efectos de comercio desempeñan un papel muy importante en las *operaciones de banca* y en la *cuenta corriente*, que es una de las principales de estas operaciones. A falta de leyes especiales que hayan tratado estas materias, ha lugar á aplicarles los principios generales del derecho civil y del derecho comercial modificados por los usos (4).

Este capítulo se dividirá en dos *secciones*, una consagrada á las letras de cambio, á los pagarés á la orden y á los cheques, la otra relativa á las operaciones de banca y á la cuenta corriente.

(1). No se les llama efectos de comercio en razón de que son actos comerciales; sólo la letra de cambio tiene este carácter. V. núm 34.

(2). Arts. 449 á 551 del Código de Comercio de México.

(3). Arts. 552 á 563 del Código de Comercio de México.

(4). Art. 2 del Código de Comercio de México.

SECCION 1.^a.—DE LAS LETRAS DE CAMBIO, DE LOS PAGARÉS
Á LA ORDEN Y DE LOS CHEQUES.

Generalidades.

525. Antes de exponer las reglas relativas á los diversos efectos de comercio, importa tener una idea general de la naturaleza y de la utilidad de cada uno de ellos. Aunque tengan numerosos puntos de semejanza, difieren bajo muchos respectos. Se puede decir, de una manera general, que sirven para evitar los transportes de numerario, frecuentemente peligrosos y costosos, que se emplean como instrumentos de crédito y que, como instrumentos de pago, permiten hacer operaciones importantes con una cantidad de especies metálicas relativamente restringida. Pero es esencial distinguir entre las tres clases de efectos de comercio.

526. *De la letra de cambio.* Se da á este escrito el nombre de letra, porque tiene la forma de una carta abierta. (V. por analogía *carta de porte* núm. 479); la palabra *cambio* que se le agrega, designa un ramo del comercio en que se ocupan sobre todo los banqueros; el comercio de los metales preciosos en forma de barras ó monedas, así como los títulos diversos que los representan. Este comercio se designaba en otro tiempo en latín bajo el nombre de *cambium*, de donde los nombres de *plazas cambistas* y de *cambistas* dados, ya á las plazas sobre las cuales se hacen operaciones de cambio, ya á los autores que escriben sobre este género de operaciones.

Se distinguen el *cambio manual* y el *cambio girado*. El *cambio manual* ó *local* consiste en el cambio hecho en el mismo lugar entre las monedas de un Estado contra las

de otro ó entre monedas y billetes de Banco; la diversidad de monedas y de sistemas monetarios de las diferentes naciones da nacimiento á este comercio. El *cambio girado* (*cambium trajectitium*) consiste en las operaciones por las cuales se compromete en un lugar á procurar una suma de dinero á una persona en otro lugar; es ordinariamente un banquero quien contrata una obligación de este género mediante una suma de dinero que se le entrega. La operación que interviene entonces lleva el nombre de *contrato de cambio*, que puede definirse: *el contrato por el cual una persona promete á otra, mediante un valor (dinero ó mercancías) que se le entrega, procurarle una suma de dinero en un lugar distinto de aquel en que se contrae la promesa.* El contrato de cambio puede ejecutarse en rigor por el transporte mismo del numerario. Así, Pablo de París debe 10,000 francos á León de Londres; Pablo tiene necesidad de esta suma en Londres para pagarla el 15 del mes próximo. Un banquero, por ejemplo, puede contraer en París el compromiso de procurar á Pablo esta suma en Londres en la fecha fijada y trasportarla él mismo ó trasladarse á Londres para recibirla de una persona que se la debe y remitirla á León, acreedor de Pablo. Pero es este un procedimiento rudimentario y costoso; lo más frecuente es que el contrato de cambio se ejecute por medio de una *letra de cambio*; el que contrae el compromiso de hacer tener la suma convenida en el lugar designado, da por un escrito que tiene la forma de una carta abierta, la orden á una tercera persona que habita en este lugar de pagar esa suma. El título, así creado, es una letra de cambio.

El contrato de cambio ha existido desde el día en que ha habido relaciones comerciales entre dos personas que habitaban en lugares diferentes. La letra de cambio, al

contrario, ha sido inventada tardíamente. Aunque se haya sostenido que era conocida en la antigüedad, no parece remontar más allá de la Edad Media; no se puede indicar con certidumbre el pueblo que la ha inventado ni la época en que lo ha sido. Ella ha estado, al principio, exclusivamente destinada á evitar los gastos y riesgos de los transportes de dinero, gastos y riesgos que eran muy grandes cuando los caminos eran difíciles y poco seguros. El desenvolvimiento de la letra de cambio no ha sido considerable sino á partir del siglo XVII, cuando la admisión de la *cláusula á la orden* permitió la transmisión simple y rápida por medio de un *endoso*, es decir, de una mención hecha en el dorso del título. Gracias á esta facilidad de transmisión, la letra de cambio puede, por medio de un solo pago, servir para saldar un gran número de deudas sin dislocación de numerario (núm. 532).

527. Lo que contribuye á dar á la letra de cambio una grande utilidad práctica y á hacer de ella un poderoso instrumento de simplificación, es que, casi siempre, en las plazas comerciales de alguna importancia, hay comerciantes que son acreedores y al mismo tiempo comerciantes que son deudores de comerciantes de otra plaza. Sin la letra de cambio serían necesarios transportes de numerario en dos sentidos opuestos: ella permite evitarlos. Un ejemplo lo hará comprender:

Pablo de París es acreedor de 10,000 francos por cobrar de León en Londres; Pedro de París debe en el mismo momento 10,000 francos por pagar en esta ciudad á Luis de Londres. Sin la letra de cambio, sería necesario transportar una suma de 10,000 francos de Londres á París y otra suma igual de París á Londres. Esto sería largo, costoso y, en cierta medida, peligroso. Se evitará aún un único transporte de numerario por medio de una letra de

cambio. Encontrándose frente á frente Pablo y Pedro en París, Pedro entregará en París mismo, á Pablo una carta dirigida á León de Londres (deudor de Pablo). Por este escrito, que es una letra de cambio y al cual en la práctica se da también el nombre de giro, Pablo ordena á su deudor León pagar la suma de 10,000 francos á Pedro ó á la orden de éste, es decir, á la persona que Pedro designará por medio de un endoso. Pedro endosará la letra de cambio á su acreedor de Londres, Luis, y éste último podrá presentarse en casa de León que tendrá que pagarle la suma indicada. Haciéndose este pago, la deuda de León hacia Pablo y la de Pedro hacia Luis, se encontrarán extinguidas, sin que haya habido un solo transporte de especies metálicas.

Tomando los nombres de las partes que acabamos de indicar, la letra de cambio podría ser concebida así:

París, 20 de Agosto de 1890.

B. P. 10,000 francos.

El 20 de Noviembre próximo, pagad á la orden de Pedro la suma de diez mil francos, valor recibido en efectivo.

[Firmado] *Pablo.*

A León, en Londres.

Pedro pondrá al dorso del título: *Páguese á la orden de Luis, etc.*

El que crea [que gira] la letra de cambio [Pablo], se llama el *girador*; aquel en cuyo provecho es ella girada [Pedro], es el *tomador ó beneficiario*; permanece *portador* de ella hasta el momento en que la endosa; entonces se convierte en *endosante* y el beneficiario del endoso [Luis] se hace *portador* y conserva esta cualidad, sea hasta el

momento en que cobra del girado el monto del giro, sea hasta el momento en que él mismo se hace *endosante*, transmitiendo el giro á otra persona que se hace *portador*. Es preciso advertir, que la firma del *girado* no figura en la letra de cambio en el instante de su creación. Se puede, pues, temer, que el girado rehuse pagar al vencimiento diciendo que no está obligado. Así, á fin de obligarlo á pagar, el beneficiario ó cualquier otro portador puede, antes del vencimiento, presentar el giro al girado, para que acepte poniendo en él su firma: el girado se convierte entonces en *aceptante*. Él es el principal y no el único deudor de la letra de cambio. En efecto, el girador y cada endosante del título son garantes del pago al vencimiento, de tal suerte, que el portador no pagado por el girado, aceptante ó no, puede recurrir contra los endosantes ó contra el girador para obtener el pago. A cada endoso, el número de las personas obligadas al pago de la letra aumenta en una; y así, mientras más endosos haya habido, mejor asegurado está el pago de la letra. El endosante que paga puede recurrir contra los endosantes que le preceden y contra el girador. Así, cada endosante es garante de los que le siguen y es garantizado por los que han endosado el título antes que él.

Todas las obligaciones resultantes de la letra de cambio, que es por sí misma un acto de comercio (Cód. de Comercio, art. 632 *in fine*) (1) son comerciales. El legislador ha reconocido á la letra de cambio y, por consiguiente, á las obligaciones que de ella se desprenden este carácter, á fin de asegurar mejor el pago de ella. Resultaba, en efecto, de allí, que antes de la ley de 22 de Julio de 1867, la prisión por deudas podía ser solicitada contra

[1] Arts. 450 y 535 del Código de Comercio de México.

cuálquiera que pusiera su firma en una letra de cambio de 200 francos ó más, por cualquier título que fuese. Resulta de ello hoy, particularmente, que toda acción intentada contra el signatario de una trata, debe entablarse ante el tribunal de comercio y someterse al procedimiento simple y rápido aplicable á los juicios mercantiles.

528. Se ha supuesto antes, para explicar la utilidad de la letra de cambio, que el *girador* y el *tomador* ó *beneficiario* están en presencia uno de otro, y que así, el girador crea directamente la letra en provecho del beneficiario. Rara vez es así; frecuentemente el negociante de París que tiene una suma por cobrar en Londres, no conoce al otro negociante de París que tiene, al contrario, que hacer un pago en Londres. Es preciso entonces recurrir á la mediación de un banquero; se puede decir que los banqueros compran y venden las letras de cambio. En el caso presentado antes [núm. 526], Pablo (de París), girará frecuentemente una letra de cambio pagadera á la orden de Pablo mismo sobre León (de Londres); después irá con un banquero y le endosará el giro cuyo monto le entregará el banquero. Por su parte Pedro (de París), teniendo que hacer un pago en Londres, irá á casa de este banquero y le pedirá una letra de cambio sobre Londres, el banquero venderá y endosará entonces á Pedro el giro que le ha sido transmitido por Pablo.

Si se debiera necesariamente proceder de este modo, se tropezaría con grandes dificultades ó aun con imposibilidades prácticas. Desde luego, si el banquero á quien ha sido transmitida una letra de cambio, debiera conservarla hasta que se presentara una persona á pedirle un giro, frecuentemente no se ofrecería ocasión favorable antes del vencimiento, y el banquero arriesgaría incurrir en las caducidades que hieren al portador de una letra

de cambio, cuando no reclama su pago al vencimiento. No es esto todo: la letra de cambio no puede dividirse. El banquero no podrá, pues, satisfacer á las demandas que se le dirijan, si ha comprado una letra de cambio por valor de 10,000 francos sobre Londres y algunos clientes van á pedirle letras de cambio de 2,000 francos que necesitan. Así, en la práctica, he aquí cómo pasan las cosas con más frecuencia. El banquero, á quien es transmitida una letra de cambio por el girador, no la conserva á fin de poder venderla y endosarla á uno de sus clientes; la dirige á alguno de sus compañeros con quienes lleva cuenta corriente en la ciudad sobre la cual se gira. Su compañero (de Londres) opera el recobro de ella y queda así deudor del banquero que se la ha dirigido por el monto de la letra de cambio que se abona al crédito de éste (el banquero de París). Así, estando el banquero de París acreditado por 10,000 francos por su compañero de Londres, puede girar sobre éste último letras de cambio por todas las sumas inferiores por las cuales se le solicita; el banquero de París crea, pues, directamente giros sobre su compañero de Londres.

59. Habiendo sido inventada la letra de cambio para evitar los transportes de numerario, es cierto que, al principio, para que hubiera letra de cambio, se exigía que fuese pagadera en lugar distinto del de su creación. Esta condición se llama *remisión de plaza á plaza (distantia loci)*; todavía se exige esto por el Código de Comercio francés (art. 110) (1) que considera la letra de cambio como presuponiendo de toda necesidad un contrato de cambio de que ella es la ejecución. Si se trata de una orden dada por escrito á una persona para pagar á una tercera una suma en el lugar mismo en que se da la or-

[1] Art. 449 del Código de Comercio de México.

den, no hay allí una letra de cambio, sino un simple mandato. Las obligaciones de los signatarios de este escrito no son, por consiguiente, necesariamente comerciales y no se aplican las reglas especiales á las letras de cambio.

La condición de la remesa de plaza á plaza, ha desaparecido en la mayor parte de los países extranjeros (Alemania, Inglaterra, Austria, Bélgica, Estados Escandinavos, Hungría, Italia, Suiza, etc. . . .): allí se admite que una letra de cambio puede ser pagadera en el lugar de su creación. Se ha comprobado justamente, en efecto, que si la letra de cambio es á veces precedida de un contrato de cambio y sirve para evitar los transportes de numerario, por lo menos sirve frecuentemente también de instrumento de crédito ó de pago; y para que sea útil desde estos dos puntos de vista, la remesa de plaza á plaza no aparece necesaria. (1) La letra de cambio debe considerarse desde el punto de vista de los diversos servicios que presta.

530. La rapidez de las comunicaciones se ha hecho tan grande, que Estados muy lejanos están en relaciones

[1] Un proyecto de ley votado por la Cámara de los Diputados el 21 de Junio de 1830, suprime la necesidad de la remesa de plaza á plaza en la letra de cambio. Las Cámaras de Comercio consultadas, han estado unánimes en reclamar esta innovación, y en la Cámara no se ha formulado ninguna objeción. [V. sesión de 14 de Junio de 1890.] En la sesión de 6 de Agosto de 1890, el Senado ha aplazado el examen del proyecto para la sesión extraordinaria de 1890. Hay, pues, en eso, una reforma que no tardará, sin duda, en hacerse.—La ley existe ya en Francia, y es la de 7 de Junio de 1894, cuyo texto es el siguiente: «Art. único. El párrafo 1º del art. 110, el art. 112 y el último párrafo del art. 632 del Código de Comercio, se modifican como sigue: art. 110 2º La letra de cambio es girada, sea de un lugar á otro, sea de un lugar sobre el mismo. Art. 112. Se reputan simples promesas todas las letras de cambio que contienen suposición, sea de nombre, sea de cualidad. Art. 632 último párrafo. . . . Entre toda clase de personas, las letras de cambio.» *Contra:* Art. 449 del Cod. de Comercio de México.—Sentencia del Juzgado 1º Menor de la Ciudad de México, de 29 de Agosto de 1898. [El Derecho, 5ª época. Sec. de Jurisp., tom. 3, pág. 144.]

comerciales. Es entonces útil, á pesar de la seguridad de los caminos y el descenso de los precios de transportes, poder evitar transportar numerario. Se llega á ello por medio de la letra de cambio. Con este título se evita siempre, por lo demás, la molestia resultante de las diferencias de monedas. Cuando tengo que pagar una suma de dinero en Londres, es preciso, en rigor, que me procure, para pagar allí á mi acreedor, piezas de moneda que tengan curso en Inglaterra; evitaré esta complicación, comprando en París con moneda de Francia una letra de cambio, pagadera en Londres, la cual transmitiré á mi acreedor.

Algunas letras de cambio se giran de Francia sobre el extranjero (ó á la inversa), y otras son creadas y pagaderas en Francia: las primeras son las más importantes, son los instrumentos del comercio internacional.

Según el Código de Comercio (art. 76), hay intermediarios oficiales entre los que quieren vender y los que quieren comprar letras de cambio: éstos son los *agentes de cambio*. De hecho, éstos oficiales ministeriales abandonan el derecho exclusivo que la ley les confiere de esta manera, y son los banqueros, como se ha dicho antes (núm. 528), quienes hacen el comercio de las letras de cambio.

531. *Curso del cambio*. —¿En cuánto se vende una letra de cambio de 100 francos? No se puede dar respuesta absoluta. La letra de cambio es una mercancía; y, por consiguiente, no tiene siempre el mismo precio: el *cambio* es este precio, y el *curso del cambio* es la indicación del precio medio en que se venden las letras de cambio. Se dice que el cambio está *á la par*, cuando las letras de cambio se negocian por un precio igual á su monto; que el cambio está *sobre la par* cuando, para tener una letra

de cambio sobre cierta plaza, es necesario desembolsar una suma superior á su monto; y, al contrario, que el cambio está *bajo la par*, cuando la suma por desembolsar es inferior.

Las causas que influyen en el curso del cambio son numerosas: corresponde, sobre todo, á los economistas y á los hacendistas, determinarlas. Sólo las principales de estas causas pueden ser indicadas aquí. El curso del cambio, como el de todas las mercancías, es influenciado por la ley de la oferta y la demanda. Cuando hay un gran número de letras de cambio giradas de París sobre Londres, y que, al contrario, las letras de cambio sobre esta ciudad son poco solicitadas, el curso baja; en el caso contrario, se eleva. El primer caso se produce cuando hay más Parisienses acreedores que Parisienses deudores de habitantes de Londres; el segundo, cuando el número de Parisienses deudores es, al contrario, superior al de Parisienses acreedores.

Se dice que el curso del cambio de París sobre Londres, es *favorable* cuando está debajo de la par, y que es *contrario ó desfavorable* cuando está sobre la par. Hay un límite sobre el cual, en general, el curso del cambio contrario no se eleva: no excede, en principio, del monto de los gastos que cuesta el transporte de numerario. Así, el curso del cambio de París sobre Londres, no se eleva de ordinario sobre la suma necesaria para enviar en oro una suma igual á la primera en la segunda ciudad: de otro modo, aquel que tiene que hacer un pago á un acreedor de Londres, tendría más interés en hacer un envío de oro que en adquirir en París una letra de cambio pagadera en Londres y transmitirla á su acreedor.

La relación entre la oferta y la demanda de las letras de cambio, no es influida solamente por el estado de las

relaciones comerciales entre las ciudades de que se trata; lo es también, por otras causas que hacen variar el curso del cambio. Así, cuando el oro escasea en París, y por consiguiente, alcanza prima de tal manera que, para tener 1000 francos en oro, por ejemplo, se deben dar 1004 á 1005 piezas de plata; las letras de cambio de París sobre Londres, donde la moneda de oro es la normal, son buscadas y el curso del cambio sobre esta ciudad se eleva. Al contrario, el curso del cambio sobre los países en que el papel moneda del Estado tiene curso forzoso, tiende á bajar; las letras de cambio sobre estos países son poco buscadas.

Las variaciones de los cursos del cambio y la diversidad de estos cursos sobre las diferentes ciudades, dan lugar á operaciones, llamadas *arbitrajes de cambio*, hechas por los banqueros, y que pueden hacerlos realizar utilidades. Para comprender la naturaleza general de estas operaciones, se debe hacer constar que, para procurarse una suma de dinero en una ciudad extranjera, se puede, por medio de la letra de cambio misma, proceder de diferentes maneras. Así, si yo tengo que remitir á mi acreedor en Londres 5,000 francos; puedo elegir entre los procedimientos siguientes: *a.* Puedo decir á mi acreedor de Londres que libre contra mí, que habito en París, un giro por esta suma, y que la negocie en Londres; *b.* Puedo comprar en París una letra de cambio sobre Londres y dirigirla á mi acreedor inglés; *c.* Puedo comprar en París una letra de cambio girada sobre una ciudad cualquiera y transmitirla á mi acreedor de Londres para que él mismo la negocie en esta última ciudad. Consistiendo así las operaciones en elegir entre los diferentes procedimientos que constituyen *arbitrajes de cambio*, exigen el conocimiento de los cursos del cambio; y según

los cursos, es más ventajoso uno ú otro de los procedimientos.

El curso del cambio se comprueba en Francia por los agentes de cambio, aunque no usen de su derecho de negociar las letras de cambio (art. 76 del Código de Comercio). V. núm. 530. No hay una comprobación del curso sino para el *cambio exterior*, es decir, para las letras de cambio giradas de Francia sobre un país extranjero. El *cambio interior* no tiene importancia; así, el curso del cambio entre las ciudades de Francia no se hace constar oficialmente. En lo que concierne á las letras de cambio giradas y pagaderas en nuestro territorio, el Banco de Francia ó los banqueros particulares la toman mediante una comisión fija. V. después núm. 715.

532. La letra de cambio no sirve solamente para evitar los transportes de numerario; constituye también una especie de *papel moneda* por medio del cual se efectúan los pagos y se evita el empleo de las especies metálicas. Así, Pablo de París es acreedor de León de Lyon por una suma de 10,000 francos; Pablo gira sobre León una letra de cambio por esta suma, Pablo la endosa á Tomás de Tolosa al cual debe 10,000 francos; Tomás la transmite á su turno á Luis de Lyon, que es su acreedor. Cuando León [el girado] pague, en Lyon, á Luis (el portador), un solo pago de 10,000 francos en especies bastará para extinguir las deudas de León hacia Pablo, de Pablo hacia Tomás, de Tomás hacia Luis, que en total se elevan á 40,000 francos. — En el comercio, las letras de cambio circulan casi como la moneda. El legislador considera aún como tan normal un pago hecho por medio de la transmisión de un giro como un pago en dinero (arts. 446 y 575 del Cód. de Comercio).

533. En fin, la letra de cambio es un instrumento de